Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000049679 del 2026-04-15

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. **202422005904576 con Fecha 6 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ALVARO BOCANEGRA**, identificado con cédula ciudadanía No. **2254273**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de *ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO*.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ALVARO BOCANEGRA, identificado con cédula ciudadanía No. **2254273,** presentó solicitud de formalización No. **1290160,** con número de expediente **20242201069984496O5E**, sobre el inmueble rural denominado **LOS MANGOS**, con un área de **2 ha + 1279 m²**, ubicado en la vereda **AMOYA**, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD TETUACO y catastralmente denominado como TETUACO, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-54513**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Departamento del Tolima, y número predial **73168000400000007012800000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 27 de marzo de 2026, se concluye que AGROPECUARIA RIOGRANDE DEL SUR S.A.S, es el titular del derecho de dominio registrado en el FMI **355-54513**.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Documentales

3.1.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor ALVARO BOCANEGRA, identificado con cédula ciudadanía No. 2254273.

3.1.1.2. Copia simple de contrato de compraventa celebrado por los señores Feliz Rodríguez Bocanegra, Emiliano Poloche Tapiero, en calidad de vendedores y Alvaro Bocanegra, en calidad de comprador, de un terreno ubicado en la hacienda Santa Rosa, del municipio de Chaparral, Tolima, con fecha del 22 de enero de 1988.

3.1.1.3. Copia simple de contrato de compraventa celebrado por los señores Leonel Lozano Leyton, en calidad de vendedor y Alvaro Bocanegra, en calidad de comprador, de un terreno ubicado en la hacienda Santa Rosa, del municipio de Chaparral, Tolima, con fecha del 03 de agosto de 1997.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Resolución No. 202422005904576 con Fecha 6 de noviembre de 2024

3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro VUR-FMI 355-54513 del 27 de marzo de 2026.

3.2.3. Certificado de uso de suelos expedido por EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL, del municipio de Chaparral, con fecha del 14 de marzo de 2024**.**

3.2.4. Plano predial del predio objeto de formalización de fecha 10 de febrero de 2026.

3.2.5. Croquis de campo de fecha 01 de febrero de 2022.

3.2.6. Acta de Colindancia de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrita por Jorge Rodríguez Poche, identificado con cédula de ciudadanía No. 2254376 y el señor José Ignacio Galindo Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No 5853351, quienes aprobaron el procedimiento realizado y a su vez, manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LOS MANGOS**" consignados en el documento referido.

3.2.7. Declaración Testimonial de fecha 01 de febrero de 2024, rendida por el señor Isaac Serrano Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5852585, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: "1988." "*¿Sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: "Si fue una compraventa realizada por Félix Rodríguez y Emiliano Poloche?" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "Respondió: "Si, cultiva plátano y arrienda los potreros."

3.2.8. Declaración Testimonial de fecha 01 de febrero de 2024, rendida por el señor Juan de la Cruz Horta Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14206715, frente a las preguntas formuladas señaló: "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: "1988." "¿Sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: "¿Si, fue una compraventa realizada por el señor Félix Rodríguez y Emiliano Poloche?" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "Respondió: "Si ,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cultiva plátano y arrienda los potreros."

3.2.9. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 08 de abril de 2026, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección **LOS MANGOS**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **2 ha + 1279 m2**; que está identificado con folio de matrícula **355-54513** relacionado al número predial **73168000400000007012800000000**0; es procedente para continuar el proceso de formalización.

Jurídicamente, de acuerdo con la información contenida en el expediente, se constata que los solicitantes ejercen posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años.

3.2.10. Consulta de fecha 27 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-54513, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el día 13 de abril de 2012. El estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cuatro (4) anotaciones, registra folio matriz 355-24611, no registra folios derivados, registra comentarios en su complementación y no registra salvedades.

Del análisis del citado folio, se logra determinar que en la anotación No. 01, del 13 de abril de 2012, se establece el registro de Escritura Pública, celebrada entre el municipio de Chaparral en calidad de donante y JAIDER YOBANY CARDOZO CAYCEDO, ROSEBEL CARDOSO CAICEDO y AMILCAR CARDOSO CAICEDO en calidad de donatarios, con código registral No. 138, según la Escritura Pública No. 1402 del 30 de noviembre de 2011.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta se encuentra el registro de:

RESOLUCION TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE BIENES FISCALES, celebrada entre LA UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS UNAT en calidad de vendedor y EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL en calidad de comprador, según la Resolución 789 DEL 27 DE JUNIO DE 2008, registrada en el folio 355-24611.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LOS MANGOS**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 08 de abril de 2026 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **LOS MANGOS**, cuenta con un área de **2 ha + 1279 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000007012800000000** con dirección catastral TETUACO y dirección en el folio **355-54513**, como PD TETUACO.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000007012800000000** con dirección catastral TETUACO y dirección en el folio **355-54513**, como PD TETUACO.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM12:

Colindantes:

NORTE: AGROPECUARIA RIOGRANDE DEL SUR S.A.S.
ESTE: JOSE IGNACIO GALINDO ANDRADE.
SUR RÍO SALDAÑA.

OESTE: JORGE RODRIGUEZ POLOCHE, JOSE DOLORES RODRIGUEZ POLOCHE.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4733088,54m y Y=1954985,57m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de JORGE RODRIGUEZ POLOCHE, predio identificado con número predial 73168000400000007012800000000, AGROPECUARIA RIOGRANDE DEL SUR S.A.S predio identificado con número predial 73168000400000007012800000000, y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 58,6 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas X=4733138,06m y Y=1955016,77m, colindando con AGROPECUARIA RIOGRANDE DEL SUR S.A.S, predio identificado con número predial 73168000400000007012800000000. Del punto 02 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 116,7 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4733236,48m y Y=1955028,30m, colindando con JOSE IGNACIO GALINDO ANDRADE, predio identificado con número predial 73168000400000007004300000000.

ESTE: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 294,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X=4733116,40m y Y=1954782,02m, colindando con RIO SALDANA, predio identificado con número predial.
SUR: Del punto 04 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 33,5 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas X=4733092,93m y Y=1954760,11m, colindando con RIO SALDANA, predio identificado con número predial.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 279,7 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con JORGE RODRIGUEZ POLOCHE, predio identificado con número predial 73168000400000007012800000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

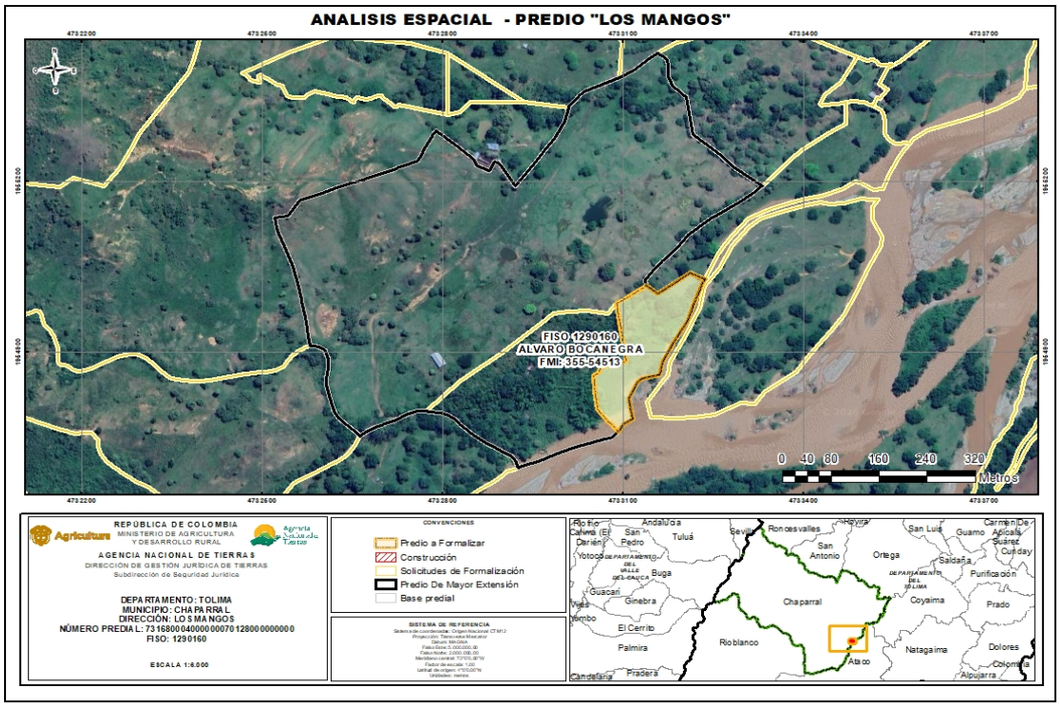

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

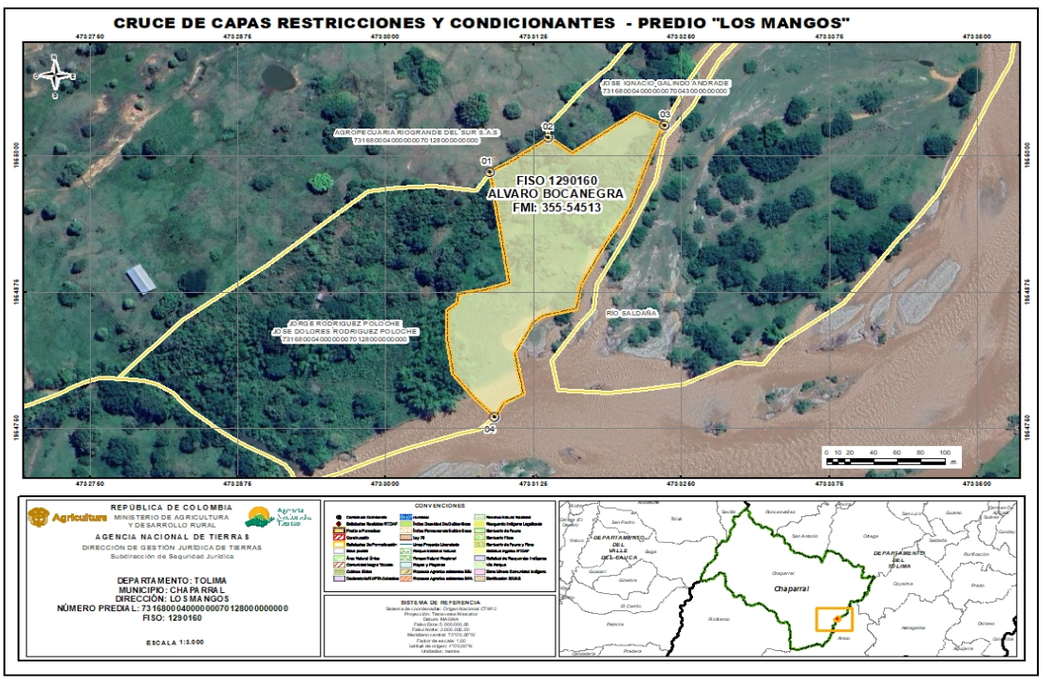

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC –

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOS MANGOS**, es de naturaleza privada y que **ALVARO BOCANEGRA**, identificado con cédula ciudadanía No. **2254273**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ALVARO BOCANEGRA**, identificado con cédula ciudadanía No. **2254273**, a quién le fue asignada la solicitud de formalización No. **1290160,** con número de expediente **20242201069984496O5E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LOS MANGOS**, ubicado en la vereda **AMOYA**, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD TETUACO y catastralmente denominado como TETUACO, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-54513**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Departamento del Tolima y número predial **73168000400000007012800000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS MANGOS	355-54513	73168000400000007012800000000	2 ha + 1279 m2	Registral: 23 HTAS 6205,59MT2 Catastral: 32 ha + 7295 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chaparral- Departamento del Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOS MANGOS**, identificado registralmente como PD TETUACO, ubicado en la vereda **AMOYA**, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-54513**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-04-15

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Silvana Echavarría Marín - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Jenny Marcela Puentes Castro - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Manríquez - Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.